



INFORME QUE EMITE EL TÉCNICO QUE SUSCRIBE SOBRE PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS(AS) EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE ROTA (CÁDIZ)

ANTECEDENTES

La Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros(as) en automóviles de turismo en el municipio de Rota (Cádiz) (en adelante ORDENANZA), se aprobó definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno el día 17 de octubre de 2013, al punto 5º, publicándose el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, núm. 2019, de 15 de noviembre de 2013, entrando en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

HECHOS

El Decreto 84/2021, de 09 de febrero, por que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, en su disposición transitoria quinta, dispone literalmente: *“Los municipios deberán adaptar sus ordenanzas a lo previsto en este decreto en el plazo de nueve meses, a contar desde su entrada en vigor”*. El decreto entró en vigor el día 13 de febrero de 2021.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (BOE núm. 145 (BOE núm. 145, de 18 de junio de 2003).
- Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo (BOJA núm. 49, de 12 de marzo de 2012).
- Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto





35/2012, de 21 de febrero (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2021).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 03 de abril de 1985)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (BOE núm. 96, de 22 de abril de 1986).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02 de octubre de 2015).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al artículo 128 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), corresponde la potestad reglamentaria a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) Los Ayuntamientos, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que les atribuye el artículo 4.1 a) de la LRBRL, pueden aprobar ordenanzas en materias de su competencia (artículo 84.1 del citado texto legal). Por otra parte, el RDL 781/2016, dispone en su artículo 55 que “En la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas...”.

Segundo.- En cuanto a la competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, los municipios son competentes para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro de su respectivos términos municipales.

Tercero.- El artículo 22.2 d) de la LRBRL atribuye al Pleno la competencia para aprobación de Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

Cuarto.- Se establece en el artículo 133.4 de la LPACAP que se podrá omitirse la consulta pública prevista en el apartado primero de este artículo cuando la propuesta normativa no tenga un impacto





significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Quinto.- El artículo 49 de la LRBRL establece el procedimiento al que se someterá la aprobación de Ordenanzas.

CONCLUSIÓN

Sobre la base de los hechos y normativa aplicable a los mismos, no se observa inconveniente jurídico alguno para la aprobación inicial del texto refundido de la Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros(as) en automóviles de turismo en el municipio de Rota (Cádiz) adaptado a las modificaciones introducidas por el Decreto 84/2021, de 09 de febrero, por que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y respetando los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Todo ello, a salvo de los informes que le corresponda emitir a otros departamentos según se determine, en su caso. Lo que se informa con carácter facultativo y no vinculante.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMEN AL MARGEN

